

la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores, titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condición especial.—Se permitirá a los concesionarios de viveros de cultivo de mejillón de proveerse de semilla de esta especie, dentro de los límites de este banco natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la explotación de viveros de cultivo situados en la zona marítima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## 10565

*ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Bertolli Española, S. A.» para la importación de aceite de girasol crudo, por exportaciones previamente realizadas de aceite de girasol refinado, a la nueva Empresa «Oilex, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La Firma «Bertolli Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 30 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) para la importación de aceite de girasol crudo, por exportaciones previamente realizadas de aceite de girasol refinado, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Oilex, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Bertolli Española, S. A.», con domicilio en avenida Menéndez Pelayo, 67, Madrid, por Orden ministerial de 30 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), a favor de la firma «Oilex, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### 10566

*ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Gabriel y Galán, número 3, de Madrid, de doña Julia Aguirre Folgueira.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Julia Aguirre Folgueira, de la vivienda sita en la calle de Gabriel y Galán, número 3, de Madrid;

Resultando que la señora Aguirre Folgueira, mediante escritura de fecha 20 de abril de 1971, bajo el número 604 del protocolo del Notario de esta capital don Valentín Fausto Navarro Azeitia, como sustituto de su compañero don Juan M. Antonio Alvarez Robles, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 1, libro 173 del archivo, 82 de la sección 2.ª, finca número 3.421, inscripción primera.

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que de-

termina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Gabriel y Galán, número 3, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Julia Aguirre Folgueira.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

### 10567

*ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso primero anterior, con vistas a la calle de la casa número 48 de la Gran Vía del Generalísimo, de Vigo (Pontevedra), de don Cándido Manuel Bouzas Míguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente PO-I-93/1958, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Cándido Manuel Bouzas Míguez, de la vivienda sita en piso primero anterior, con vistas a la calle de la casa número 48 de la Gran Vía del Generalísimo, de Vigo (Pontevedra);

Resultando que el señor Bouzas Míguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Vigo don Demetrio Méndez Curiel, con fecha 23 de mayo de 1960, bajo el número 973 de su protocolo, adquirió por compra a don Francisco Janeiro Ogando la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad en el tomo 211 de Vigo, folio 200 vuelto, finca número 13.022, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 12 de abril de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 19 de agosto de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso primero anterior, con vistas a la calle de la casa número 48 de la Gran Vía del Generalísimo, de Vigo (Pontevedra), solicitada por su propietario, don Cándido Manuel Bouzas Míguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.